

Francis Natalie Chávez Aco

Diplomática de carrera, abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú y Bachiller en Historia por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Es coautora del capítulo "Perú" en "Ruptura y Reconciliación: El reconocimiento de las independencias latinoamericanas" (2011), entre otros trabajos sobre el tema.

El rol de la diplomacia peruana en el reconocimiento de la independencia del Perú por España

RESUMEN

El reconocimiento de la independencia del Perú por España fue uno de los primeros y principales objetivos de la naciente república. La mayor parte de repúblicas de América Latina obtuvo el reconocimiento de la exmetrópoli a través de la suscripción de tratados bilaterales de manera temprana, lo que no sucedió en el caso del Perú. Este artículo aborda el largo proceso para la obtención del reconocimiento de la independencia por España, liderado por la joven Cancillería peruana, y que finalmente se obtuvo en 1865 con la aceptación de las cartas credenciales del ministro plenipotenciario del Perú en España Domingo Valle Riestra, por la Reina Isabel II de España.

Palabras clave:

reconocimiento de Estados, derecho internacional del siglo XIX, independencia, reconocimiento diplomático, reconocimiento tácito

ABSTRACT

The recognition of the independence of Peru by Spain was one of the first and main objectives of the nascent republic. Most of the Latin American republics obtained recognition by the former metropolitan state through the early signing of bilateral treaties, which was not the case of Peru. This article addresses the long process to obtain the recognition of independence by Spain, led by the young Peruvian Ministry of Foreign Affairs, and that was finally obtained in 1865 with the acceptance of the credentials of the Minister Plenipotentiary of Peru in Spain Domingo Valle Riestra, by Queen Elizabeth II of Spain.

Key words:

Recognition of states, international law in nineteenth century, independence, diplomatic recognition, implied recognition

1. Introducción

La obtención del reconocimiento de la independencia del Perú fue uno de los pilares de la política exterior del Perú en el siglo XIX. Si bien países como Estados Unidos y Gran Bretaña reconocieron tempranamente al Perú como república, España, la ex metrópoli, tardó muchos años en otorgar su reconocimiento a la independencia del Perú, que de hecho fue uno de los últimos países en obtenerlo. Esta situación era delicada, dado que otras repúblicas de la región, como México y Chile, habían suscrito convenientes tratados de reconocimiento con España. Esta situación, de alguna manera ponía en cierta posición de desventaja al Perú en cuanto a su inserción en la comunidad internacional.

Para comprender la importancia del reconocimiento de los nuevos Estados en el siglo XIX revisaremos cómo se entendía la figura jurídica del reconocimiento en aquella época y explicaremos el proceso que conllevó a su obtención por parte de España.

2. El reconocimiento de Estados en el derecho internacional decimonónico: entre la visión constitutiva y declarativa

De acuerdo con un gran sector de la doctrina, la visión predominante sobre la figura del reconocimiento de los Estados en el derecho internacional moderno es la visión declarativa, es decir, aquella que establece que el reconocimiento es una potestad de carácter unilateral que no define la personalidad jurídica de los demás Estados (Henriksen, 2017). Esta visión se contrapone con la visión constitutiva según la cual “la existencia legal de los Estados era resultado de la voluntad de aquellos ya establecidos” (Lauterpacht, 1944, pág. 419).

Ahora bien, los primeros años del siglo XIX estuvieron marcados por el período conocido como “La Restauración” y el emblemático Congreso de Viena de 1815, cuyo principio rector fue precisamente la restauración de la legitimidad dinástica de las monarquías europeas seriamente afectadas por el avance del Imperio napoleónico. En este contexto, los derechos estatales monárquicos debían ser defendidos, tanto de enemigos extranjeros como de súbditos o sujetos dentro del Estado (Fabry, 2010). Esto último implica que la legitimidad imperial debía defenderse, incluso de inminentes procesos revolucionarios. De ahí que la emergencia de la visión constitutiva del reconocimiento de los Estados se encuentre estrechamente relacionada con el positivismo y la preeminencia del consentimiento del Estado en el siglo XIX, como señala Henriksen (2017). Asimismo, este autor considera que esta visión “sirvió como una herramienta muy útil para los Estados ya establecidos, principalmente occidentales, para negar la inclusión de naciones ‘no civilizadas’ en la sociedad de naciones”. (p. 64).

Como se aprecia, la visión constitutiva del reconocimiento de los Estados era predominante en el contexto de la independencia del Perú. De ahí la importancia que revestía para la naciente república peruana obtener el reconocimiento de su independencia de quien había sido su metrópoli por casi tres siglos, España, para así consolidar progresivamente su personalidad internacional. Además, como señala James Crawford, “el reconocimiento por otros Estados es innegablemente relevante para que se constituya un Estado, cualquiera sea la teoría de reconocimiento que uno elija adoptar”. (Crawford, 2014, pág. 194).

3. El camino hacia el reconocimiento: tres misiones diplomáticas

El Perú nació a la vida independiente el 9 de diciembre de 1824 con la victoria del ejército patriota frente a las fuerzas realistas en la Batalla de Ayacucho. El instrumento firmado en aquella oportunidad, la Capitulación de Ayacucho, fue un tratado que buscaba implementar una relación a futuro con España, pero que terminó dificultando el reconocimiento de la independencia debido a las concesiones peruanas con respecto a las demandas españolas, sobre todo en lo referido a la deuda de independencia, y que quedaron pendientes de resolver por el Congreso del Perú (Aljovín & Chávez, 2011). Como veremos más adelante, el problema de la deuda fue uno de los principales obstáculos para lograr un tratado de reconocimiento con España.

En 1840 el Perú envió sus primeros cónsules a España. El primer registro documental corresponde al señor Plácido Muñiz, designado como Cónsul del Perú en La Coruña, quien recibió sus letras patentes el 10 de junio de 1840¹ y se desempeñó en el cargo de a título gratuito. De igual forma, el señor Juan Giro fue nombrado como Cónsul del Perú en Málaga. Sin embargo, ambos funcionarios no recibieron el regio exequátur, es decir la autorización del Estado receptor para el ejercicio de sus funciones, debido a que la reina de España no había “declarado la independencia” del Perú, tal y como consta en la respuesta oficial que se le otorga al cónsul Muñiz. En virtud de ello, el gobierno español decidió otorgar al Cónsul del Perú en La Coruña el título de Agente Comercial del Perú:

“[...]Que no habiendo S.M. (Su Majestad) declarado la independencia de aquel país, no puede conferírsele el referido exequátur. Deseando sin embargo dar una prueba de la buena disposición de que el gobierno español se halla (sic) animado hacia aquellos habitantes; y con el fin de que sus intereses sean debidamente respetados y protegidos, ha dispuesto al propio tiempo que pueda usted ejercer las funciones de Agente Comercial, a cuyo efecto se dan con esta fecha las órdenes correspondientes al Capitán General y Jefe Político de la provincia, previniéndoles permitan a usted funcionar como tal Agente Comercial del Perú y le dispensen todas las consideraciones y auxilios que pueda necesitar por tal concepto, aunque sin la plenitud de autoridad que conceden las leyes a los Cónsules²”.

Dos años después, el 31 de marzo de 1842, el gobierno peruano nombró a Don Valentín de Zufiría como cónsul del Perú en Madrid³, otorgándole las respectivas letras patentes y quedando a la espera del *exequátur*. Zufiría consideraba de vital importancia lograr el reconocimiento de la independencia debido a que “muchos ‘súbditos’ peruanos tenían en España créditos considerables de su pertenencia que no podían promoverse porque faltaba acreditar legalmente su derecho⁴”. Además, mientras España no reconociera la independencia, no era posible que los cónsules reciban el *exequátur*, por lo que solo se les concedían atenciones sin carácter oficial. En ese sentido, Zufiría sugirió que el reconocimiento se gestione a través de los encargados de negocios o representantes de países amigos, dejando claro su convencimiento de que el gobierno español se encontraba en la mejor disposición de negociar y concretar el reconocimiento tan pronto como haya una persona autorizada para proponerlo⁵.

El cónsul Zufiría desempeñó un rol muy importante al momento de responder a la prensa madrileña cuando esta acusó al gobierno peruano de no solicitar el reconocimiento de la independencia debido a una supuesta mala fe para abordar el tema de la deuda española y su aparente desinterés con respecto a la devolución de bienes secuestrados. Estas afirmaciones se basaron en los discursos pronunciados por algunos diputados del Congreso peruano que venían discutiendo el asunto de la deuda de independencia. Zufiría respondió a través de una carta de descargo que el Perú estaba a favor de enviar la misión para obtener el reconocimiento de la independencia; que no se evadía el tema de la deuda española puesto que solo se pretendía aplazar una solución para cuando se celebren tratados formales con España, y que la forma de indemnización de los perjudicados por los secuestros de bienes se haría conforme a lo que negocien los plenipotenciarios de ambas naciones⁶.

Finalmente, el primer cónsul peruano en recibir el *regio exequátur* por parte de la Reina de España fue Mariano Moreyra en el año 1855 (Martínez Rianza, 2000). Sin embargo, cabe señalar que de acuerdo con el “Reglamento de Categorías entre los Agentes Diplomáticos, dado por el Congreso de Viena en 1815” y el “Protocolo de Aquisgrán de 1818”, norma de derecho diplomático decimonónico, los cónsules no eran considerados como agentes diplomáticos que ejercían función de representación del Estado. En adición a ello, no existe consenso en la doctrina sobre si el otorgamiento del *exequátur* puede considerarse como una forma de reconocimiento implícito del Estado acreditante. Por tanto, y remitiéndonos en estricto a la norma vigente en la época, consideramos que solo los agentes diplomáticos ejercían representación del Estado y, por ende, solo su acreditación podía constituir un caso de reconocimiento implícito de los Estados.

El 22 de agosto de 1845 el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, José Gregorio Paz Soldán, ordenó pedir al Congreso la autorización necesaria para solicitar a España el reconocimiento de la independencia⁷. Sin embargo, el envío de un agente diplomático y la negociación de un tratado de reconocimiento con España quedarían pendientes hasta 1853.

3.1 Misión José Joaquín de Osma: el Tratado de Paz y Amistad de 1853

Don Joaquín de Osma y Ramírez y Arellano fue el primer diplomático enviado por el gobierno peruano como ministro plenipotenciario del Perú a España para negociar un tratado de reconocimiento con ese país. Para esta misión, la Cancillería peruana le había instruido que debía lograr que el gobierno español lo reconozca con carácter oficial. Sin embargo, De Osma señaló en una comunicación oficial que España no admitiría sus credenciales hasta que se haya ratificado el tratado que debía negociarse y que, mientras tanto, su situación era similar a la de otros ministros representantes a los que España brindaba las mayores consideraciones⁸. Finalmente, el tratado fue suscrito el 24 de septiembre de 1853, siendo el agente designado para negociar y firmar el tratado por parte de España, Ángel Calderón de la Barca, senador del Reino y ministro de Estado.

Al llegar el texto del tratado suscrito al presidente peruano Rufino Echenique, este encontró múltiples objeciones a lo allí estipulado. Adicionalmente, el propio canciller José Gregorio Paz Soldán también transmitió fuertes reservas y observaciones a las diversas cláusulas del tratado (Márquez, 1866). Las objeciones más relevantes giraban en torno al artículo I del tratado que a la letra señalaba:

“Artículo I: “Su Majestad Católica usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes Generales del Reyno de cuatro de diciembre de mil ochocientos treinta y seis, renuncia para siempre, del modo más formal y solemne, por sí y sus sucesores a la soberanía, derechos y acciones que le correspondían sobre el territorio americano conocido con el antiguo nombre de Virreynato del Perú, hoy República del Perú.”

Al respecto, Paz Soldán indicó en una comunicación oficial dirigida a José Joaquín de Osma que:

“Es sensible que en el artículo I no hubiese podido obtener el reconocimiento de nuestra independencia, en los mismos términos que la obtuvo Chile.⁹ La cláusula de que S.S. la Reina renuncia la soberanía,

derechos y acciones que le corresponden sobre el Perú, es ofensiva para nosotros, pues supone que sin tal renuncia no habríamos podido ser independientes y es opuesta a la realidad de las cosas y de los hechos consumados y existentes". (Márquez, 1866).

El Canciller peruano añadió que era imposible aceptar el reconocimiento de la independencia por España en tales condiciones, sin confesarnos "rebeldes y manchar las glorias de la independencia". El hecho de que otras repúblicas "débiles y subalternas" hubieran celebrado tratados de reconocimiento en tales términos, no implicaba que el Perú tuviera que acceder o consentir el suyo del mismo modo, obteniendo menos de lo que obtuvo Chile, "que no dejaría de aprovecharse de esta circunstancia para fundar la superioridad a que aspira sobre nosotros" (Márquez, 1866).

Al respecto, De Osma replicó que la renuncia expresa de la Reina sobre sus derechos en las excolonias "es el homenaje más grande que podía rendirse a los esforzados caudillos de la independencia. Lejos de ser una ofensa a la soberanía nacional, es la más solemne consagración de los triunfos obtenidos sobre las armas españolas¹⁰⁰".

En efecto, De Osma consideró que el reconocimiento de la independencia es la consecuencia de la renuncia de derechos por parte de la Reina de España y que "como no puede haber dos soberanías coexistentes sobre el mismo territorio, no es ofensivo para la parte que la vindica el que la otra renuncie"¹⁰¹.

En cuanto al tema de la deuda, el tratado estipulaba que el Perú reconocía como deuda nacional los créditos pertenecientes a los súbditos de la Reina de España, los que además gozarían de igual interés y de todas las ventajas que se otorgaran a conceptos por deuda interna. Al respecto, el presidente Echenique observó que, en todo caso, España también debía comprometerse a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a los ciudadanos peruanos, no solamente en España sino también en el Perú, de la misma manera que el gobierno peruano reconocía todos los daños, perjuicios, préstamos, secuestros, suministros, tomados de los españoles por el ejército independiente.

Dado que el tratado suscrito en 1853 no contó con la aprobación del canciller ni del Presidente de la República por las razones explicadas, De Osma renunció al cargo el 26 de marzo de 1855. Cabe resaltar que el tratado de 1853 no fue ratificado por el Perú.

Años después, el 20 de diciembre de 1858, España comunicó mediante un comunicado especial que, al no haber sido ratificado el tratado de 1853 en el plazo de un año, establecido en el artículo XVII del instrumento, "se desprende que el gobierno del Perú no lo aprueba por las instrucciones

que da a su representante en Madrid el 25 nov. 53 y 12 dic. 53. y que fueron publicadas en *El Comercio*” (Villanueva, 1969-1971, pág. 636). Así, España se da por enterada de la no ratificación del tratado de 1853 por parte del Perú.

Si bien existen posiciones que consideran que el reconocimiento de la independencia del Perú por España quedó expresa y solemnemente declarado en el artículo I del tratado de 1853, por haber sido suscrito oficialmente en nombre de las partes interesadas por plenipotenciarios debidamente acreditados por ambos Estados (Loayza Saavedra, 1958), debemos enfatizar que el representante peruano no fue reconocido como tal por el gobierno español y que el tratado no fue ratificado por el Perú, por lo que nunca entró en vigor.

3.2 *Misión Pedro Gálvez*

El destacado político y diplomático cajamarquino Pedro Gálvez fue el segundo agente diplomático enviado a España en 1859 con la finalidad de negociar el tratado de reconocimiento de la independencia. Gálvez se había desempeñado como Ministro de Justicia e Instrucción en 1855 y como Ministro Plenipotenciario en Centroamérica, con la finalidad de conseguir el apoyo de los países de esa región para firmar el “Tratado Continental en contra de la política intervencionista de potencias extranjeras” (Tauro del Pino, 1988)¹².

Al recibir instrucciones de la Cancillería peruana para lograr ser reconocido, sin restricción alguna, con los honores y prerrogativas que se concede a los ministros como agentes diplomáticos en España, Gálvez señaló que era de esperarse que se le recibiera tan solo como plenipotenciario y no como agente diplomático, ya que de dársele esta última categoría se estaría reconociendo la independencia y “dejaría sin objeto y hasta cierto punto haría ridículo un tratado de reconocimiento¹³”.

Del mismo modo, Pedro Gálvez propuso a la Cancillería peruana separar el tratado de reconocimiento del instrumento que daría solución al problema de la deuda de independencia, estipulando en una cláusula del primero la seguridad del arreglo del segundo. Finalmente, Gálvez reconoció el deber de “no tomar del proyecto de tratado de 1853 entre los señores Calderón de la Barca y De Osma las partes que fueron desaprobadas por el gobierno¹⁴”.

Antes de su partida a Madrid, Gálvez reiteró a las autoridades peruanas que se limitaría a actuar según las instrucciones dadas por la Cancillería de manera estricta y que, por tanto, si España no le acreditaba como

agente diplomático del Perú, suspendería todo procedimiento “hasta que el Supremo Gobierno tenga a bien ampliar o modificar sus instrucciones¹⁵”.

Lamentablemente, las preocupaciones de Pedro Gálvez se materializaron. Su misión no obtuvo mayores resultados pues exigió “ser recibido en audiencia solemne por la Reina, y en vista de la negativa de ésta, se retiró de Madrid” (García Salazar, 1928, pág. 143).

3.3 Misión Valle Riestra

Durante el gobierno del general Juan Antonio Pezet el Perú tuvo que hacer frente a una severa crisis política cuando una flota española, bajo la denominación de “expedición científica”, tomó las islas Chincha en represalia por un incidente en el que perdieron la vida dos ciudadanos españoles en la hacienda Talambo. A esto se suma que el líder de la flota española fue el enviado español llamado ‘Comisario Regio’, Eusebio Salazar y Mazarredo, cuyo título no fue reconocido en el Perú por ser de naturaleza abiertamente colonial. Ante la amenaza de bombardeo del puerto del Callao, el Presidente Pezet prefirió ceder “a las demandas hispanas a pesar del rechazo general de la población y de líderes como Ramón Castilla hacia esta afrenta a la soberanía nacional” (Klarén, 2004, pág. 222). Esta decisión se concretó en la firma del tratado conocido como Vivanco- Pareja, suscrito el 27 de enero de 1865 y ratificado por el Poder Ejecutivo el 2 de febrero del mismo año.

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución del Perú de 1860, vigente en la época, la ratificación de los tratados internacionales exigía la aprobación del Congreso, por lo que existía un vicio de nulidad en el mismo. A pesar de ello, el ministro de Relaciones Exteriores del Perú Pedro José Calderón, insistió en el cabal cumplimiento de este tratado¹⁶. Como se conoce, el Tratado Vivanco- Pareja constituyó una de las causas de la revolución nacionalista de Manuel Ignacio Prado y como un antecedente del Combate del 2 de Mayo en 1866, gesta en la que se reafirmó la independencia del Perú.

Además de precisar la evacuación de las islas Chincha en su artículo I y la conocida indemnización de tres millones de pesos por parte del Perú a España en el artículo VIII, el Tratado Vivanco-Pareja estipuló lo siguiente:

“Artículo II.- El gobierno del Perú, a fin de cortar radicalmente toda posibilidad de desavenencia, confirmando sus amistosos sentimientos respecto de la España, acreditará un Ministro cerca de Su Majestad Católica.

Artículo IV.- El Perú autorizará con plenos poderes a su Ministro en España para negociar y concluir un Tratado de paz, amistad, navegación y comercio, semejante al ajustado por Chile u otras Repúblicas americanas, que Su Majestad Católica como el Gobierno del Perú están dispuestos a celebrar¹⁷.

Adicionalmente, en los artículos V, VI y VII, se exigía que en el mencionado “Tratado de paz, amistad, navegación, y comercio” se abordara el tema de la deuda de la independencia.

Es así como, en cumplimiento del artículo II del Tratado Vivanco- Pareja, el 26 de febrero de 1865 el canciller Calderón nombró como agente diplomático del Perú en España a Domingo Valle Riestra, enviándole sus cartas credenciales y plenos poderes para el cumplimiento de la misión de negociar el “Tratado de paz, amistad, navegación, y comercio¹⁸”.

En las instrucciones dadas por el canciller Calderón para esta negociación se consideró que el Tratado Vivanco-Pareja “supone y establece de un modo especial y solemne, el reconocimiento de la independencia de la República”, por lo que se instruyó a Domingo Valle Riestra que procurara eliminar todo artículo respecto a este tema y, que en la introducción al nuevo tratado, se hiciera referencia a dicho reconocimiento como verificado de antemano¹⁹. Es decir, para la Cancillería peruana la firma del Tratado Vivanco-Pareja constituía un reconocimiento implícito de la independencia del Perú, a pesar de que el Congreso no había ratificado este tratado, como lo establecía la Constitución de 1860, y que además había generado una seria crisis política en el Perú que derivó en el derrocamiento del gobierno del Presidente Juan Antonio Pezet.

Con respecto a la deuda pendiente con España desde la independencia, cuya solución debía abordarse forzosamente, se le indicó a Valle Riestra que: a) la liquidación debía realizarse solo de los capitales o del valor real y efectivo de los bienes que debían pagarse en la época o que fueron expropiados a sus dueños por el gobierno independiente; b) el reconocimiento debía verificarse en virtud de pruebas documentadas, auténticas y oficiales, y nunca en virtud de pruebas testimoniales ni de ninguna otra clase; y c) se establecía como base para arreglar el pago un fondo de amortización sobre lo que quedara libre de las rentas nacionales, después de satisfechas las necesidades indispensables del erario²⁰.

Domingo Valle Riestra arribó a la ciudad de Madrid el 20 de abril de 1865 y el 10 de mayo del mismo año presentó sus credenciales ante la Reina Isabel II de España, quien lo recibió “con suma amabilidad²¹”. Este hecho fue fundamental ya que constituyó el primer recibimiento oficial de un agente diplomático del Perú, país independiente y republicano, por parte

de la máxima autoridad del Estado español. Este gesto claramente significó el reconocimiento tácito y fáctico de la independencia del Perú, más aún cuando el mismo Estado español se había negado a recibir las cartas credenciales de los agentes diplomáticos peruanos predecesores de Valle Riestra, como Joaquín José De Osma y Pedro Gálvez, que no lograron ser acreditados ni recibidos en audiencia por la Reina de España precisamente bajo el argumento de que España aún no había reconocido la independencia del Perú.

En reciprocidad, y en cumplimiento con el Tratado Vivanco-Pareja, fue enviado a Lima el ministro plenipotenciario de España, Jacinto Albistur²², y el cónsul de España en el Callao, Emilio Donoso Cortés, marqués de Valdegama²³.

Ahora bien, la Legación del Perú en España, ya liderada por el ministro Valle Riestra, trabajó en la elaboración de un proyecto de tratado siguiendo las instrucciones dadas por la Cancillería peruana. Este proyecto fue entregado a los entonces ministros de Estado de España, Antonio Benavides y Lorenzo Arrazola, después de una larga conversación con el diplomático peruano orientada a concluir un tratado digno y ventajoso²⁴. Sin embargo, se produjeron cambios en el gabinete español y el grueso de la negociación tuvo que ser entablada con el nuevo ministro Manuel Bermúdez de Castro, cuya intransigencia se hizo evidente desde el inicio de las entrevistas con Valle Riestra²⁵.

Como fue mencionado anteriormente, la posición peruana consideraba ideal que el tratado a negociarse no incluyera una cláusula expresa de reconocimiento y que se refiriera a este como un hecho ya consumado, probablemente en la parte introductoria del instrumento. Sin embargo, Bermúdez de Castro propuso insertar una cláusula, muy similar a la del tratado suscrito por De Osma en 1853, indicando que, si bien ya se había dado en los hechos el reconocimiento de la independencia del Perú, era necesario consignarlo de manera solemne en el nuevo tratado. De esta forma, la propuesta española de artículo primero diría: “Ha de renunciar Su Majestad a los derechos de soberanía sobre el territorio de la república, reconociendo su independencia²⁶”. Ante la referida propuesta, Valle Riestra señaló que no tenía las facultades para aceptarla por razones evidentes. De esta forma, el ministro peruano manifestó lo siguiente a su homólogo español a través de una comunicación oficial:

“Las reflexiones que estos hechos pueden sugerir han sido ya hechas con mucha previsión por el Gobierno de Su Majestad Católica cuando expresó a los dos Ministros que mandó el Perú en otras ocasiones que no podía recibirlos porque esto equivalía a reconocer expresamente la independencia del Perú. El infrascrito, habiendo ya tenido el honor de

presentar sus credenciales a S.M. la Reina, tuvo presentes las importantes consideraciones que preceden para no consignar en su proyecto un artículo especial de reconocimiento, limitándose a mencionar este en la introducción como un hecho consumado²⁷”.

Como puede apreciarse, Domingo Valle Riestra indicó a la contraparte española que el reconocimiento de la independencia del Perú shabía dado de manera implícita cuando la Reina Isabel II aceptó sus credenciales en audiencia oficial, y no con la firma del Tratado Vivanco- Pareja, por lo que argumentó que la inclusión de una cláusula de reconocimiento en el tratado que se le encargó negociar no resultaba necesaria. En su comunicación de respuesta, el ministro español Bermúdez de Castro no replicó lo afirmado por Valle Riestra respecto a este asunto.

En cuanto a la problemática de la deuda de independencia, la contraparte española pretendía en primera instancia que la “República del Perú pague los sueldos, pensiones, empréstitos y suministros que sirvieron para combatirla, en provecho de España, y que esta deuda disfrute de todos los privilegios sin plazo para las reclamaciones²⁸”.

Además, a juicio del ministro español, era necesario que la escuadra española no abandone las aguas del Perú hasta la conclusión del tratado y –según Valle Riestra– dio a entender que España reclamaría el pago de los gastos de la misma²⁹. Cuando Valle Riestra respondió que no tenía facultades para aceptar estas propuestas, por demás injustas y desproporcionadas, Bermúdez de Castro interpretó que al representante peruano no se le habían dado los plenos poderes que se requerían para esta misión y que no había sido facultado para tratar el asunto de la deuda de independencia, por lo que el Perú estaba infringiendo los artículos IV y V del Tratado Vivanco-Pareja firmado en enero de 1865.

Por las razones explicadas, Domingo Valle Riestra no pudo concretar la firma del primer tratado con España que, de esta manera, quedaba pendiente.

4. La firma del primer Tratado de Paz y Amistad entre Perú y España

En la década de 1870, las relaciones entre Perú y España evolucionaron de manera positiva, específicamente luego del armisticio de 1871 con el que culminó el conflicto bélico iniciado en 1866. De esta forma, quedó allanado el camino para la firma de un “Tratado de Paz y Amistad”, suscrito en la ciudad de París el 14 de agosto de 1879 durante el reinado de Alfonso XII en España y bajo la presidencia de Mariano Ignacio Prado en Perú. En representación del gobierno peruano, firmó Juan Mariano de Goyeneche y Gamio, ministro plenipotenciario del Perú en Francia, y por España, Mariano Roca de Togores, marqués de Molins. Este instrumento fue ratificado por el Congreso del Perú el primero de octubre de 1879.

La relevancia de este tratado radica en que es el primer instrumento bilateral, debidamente perfeccionado por las respectivas capitales, entre Perú y España. No incluyó una cláusula de reconocimiento de la independencia, como el caso de otros países latinoamericanos, debido a que este hecho ya se consideraba consumado, pero no en virtud de la firma del Tratado Vivanco-Pareja, que finalmente no fue ratificado por el Congreso peruano como lo exigía la Constitución vigente, sino por la aceptación de las cartas credenciales de Domingo Valle Riestra como ministro plenipotenciario del Perú por la Reina Isabel II.

Al mismo tiempo, llama la atención que este tratado no hiciera referencia alguna al problema de la deuda de independencia (Bákula, 2002), que tanto se había discutido en anteriores misiones y que había sido uno de los principales obstáculos para lograr el reconocimiento de la independencia.

5. Conclusiones

Como se puede apreciar, la obtención del reconocimiento de la independencia del Perú por España resultaba de gran importancia para el Perú en el contexto del surgimiento a su vida republicana y para la

consolidación de su proyección internacional, tanto en la región como fuera del continente americano. En este objetivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el primer Ministerio de la República creado en 1821, y la diplomacia peruana tuvieron un rol esencial para iniciar el acercamiento con España, primero a través de los cónsules enviados desde 1840 y luego con los agentes diplomáticos encargados de negociar un tratado de reconocimiento. A pesar de las dificultades que había traído el tema de la deuda de independencia para concretar el reconocimiento del Perú en un instrumento jurídico, la perseverancia de nuestra diplomacia fue la que finalmente logró el reconocimiento tácito y de facto de la independencia del Perú, cuando la Reina Isabel II de España recibió las credenciales de Domingo Valle Riestra en 1865, mucho antes de la firma del primer Tratado de Paz y Amistad en 1879.

NOTAS

1. Oficio La Coruña, diciembre 9 de 1840, Caja 42, File 7, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (en adelante, AMRE).
2. Oficio Madrid, 14 de mayo de 1841 Caja 45, File 9, AMRE.
3. Oficio Lima, 31 de marzo de 1842, Consulado del Perú en La Coruña, Caja 47, File 12, AMRE.
4. Oficio Madrid, 6 de febrero de 1843, Consulado del Perú en Madrid, Caja 50, File 7, AMRE.
5. Oficio Madrid, 14 de abril de 1844, Consulado del Perú en Madrid, Caja 52, File 2, AMRE.
6. Oficio Madrid, 7 de setiembre de 1850, Servicio Consular del Perú, serie 8-14-N, Carpeta 13, Caja 74, AMRE. Posteriormente, Zufiría recibió en Madrid un artículo escrito por Manuel Vicente Villarán en defensa del honor del Perú, que no fue publicado para no promover nuevas contestaciones que perjudiquen el ambiente propicio para el reconocimiento (Oficio Madrid, 26 de junio de 1851, AMRE).
7. Oficio Lima, 10 de agosto de 1846, Anexo: Lima 22 de agosto de 1845, Madrid, Salida (8-14-N), Caja 58, File 14, AMRE.
8. Oficio Madrid, 3 de junio de 1854, Oficio Nro. 31 Legación del Perú en España, serie 5-13, AMRE. Como muestra de estas 'prerrogativas' el gobierno español le concedió a José Joaquín de Osma la Gran Cruz de Isabel La Católica, otorgada como una muestra de aprecio de S.M.C. a la Legación del Perú. Madrid 28 de diciembre de 1854, Serie 5-13, AMRE.

9. El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y España, que estipulaba el reconocimiento del país sudamericano, se firmó en Madrid el 25 de abril de 1844 y fue ratificado en septiembre de 1845. Su primer artículo, tomado como punto de comparación por el ministro Paz Soldán, es como sigue:

“Artículo 1.- Su Majestad Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Cortes Generales del Reino, de 4 de diciembre de 1836, reconoce como Nación Libre, Soberana e Independiente a la República de Chile, compuesta de los países especificados en su ley Constitucional, a saber: todo el territorio que se extiende desde el Desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde la Cordillera de los Andes hasta el mar pacífico, con el archipiélago de Chiloé y las islas adyacentes a la costa de Chile. Y su Majestad renuncia, tanto por sí, como por sus herederos y sucesores, a toda pretensión al gobierno, dominio y soberanía de dichos países” (Carrasco, 1961).

10. Oficio Madrid, 21 de febrero de 1854, Nro. 21, serie 5-13, Legación del Perú en España, AMRE.
11. Ibid.
12. Al respecto, Rosa Garibaldi de Mendoza desarrolla todos los aspectos y alcances de la política exterior de la no-intervención y el papel pionero del Perú (Garibaldi de Mendoza, 2003).
13. Oficio New York, 17 de septiembre de 1859, Oficio Nro.18, serie 5-13,1859, Legación del Perú en España, AMRE.
14. Ibid.
15. Oficios París, 29 de noviembre y 15 de diciembre de 1859, Nro. 34 y 42, serie 5-13, Legación del Perú en España, AMRE.
16. Oficio Lima, 6 y 11 de febrero de 1865, serie 5-13-A, Copias y Borradores de Instrucciones a la Legación Peruana en España, AMRE.
17. Tratado Preliminar de Paz y Amistad, 27 de enero de 1865, País: España, Cuaderno B-97, Dirección de Tratados, AMRE.
18. Oficio Lima 27 de febrero de 1865, serie 5-13-A, AMRE.
19. Oficio Lima, 11 de febrero de 1865, serie 5-13-A, AMRE.
20. Las instrucciones con respecto al tratamiento de la deuda se encuentran en el documento de fecha 11 de febrero de 1865, serie 5-13-A, AMRE.
21. Oficio Madrid, 12 de mayo de 1865, Nro. 6, serie 5-13, AMRE.

22. Oficio Madrid, 12 de junio de 1865, Nro. 17, serie 5-13, AMRE.
23. Oficio Madrid, 11 de julio de 1865, Nro.24, serie 5-13, AMRE.
24. Oficio Madrid, 12 de junio de 1865, Nro. 16, serie 5-13, AMRE.
25. *“Difícil, sino imposible me parece llegar a buen resultado, con tanta más razón cuanto que en mis instrucciones no se ha podido prever lo que se está ahora realizando. [...] Las palabras y el tono que el actual Ministro de Estado emplea son de un vencedor que pretende imponer un tratado, creyendo que mis plenos poderes alcanzan para aceptar cuanto se me proponga, que tiene hoy en el Pacífico más fuerza de la que tenía cuando se hizo el tratado preliminar y que encuentra al Perú más débil que entonces [...]”.* Testimonio de Domingo Valle Riestra en comunicación reservada. Oficio Madrid, 26 de julio de 1865, Nro. 33, serie 5-13-A, AMRE.
26. Comunicación del Ministerio de Estado, Palacio 2 de agosto de 1865, serie 5-13, AMRE.
27. Oficio Palacio, 9 de agosto de 1865, Respuesta de Valle Riestra al oficio de 2 del mismo mes, serie 5-13, AMRE.
28. Oficio Madrid, 26 de julio de 1865, Reservada, Nro. 33, serie 5-13-A, AMRE.
29. Ibid.

FUENTES

Oficio La Coruña, 9 de diciembre de 1840, Caja 42, File 7, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Madrid, 14 de mayo de 1841, Caja 45, File 9, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Lima, 31 de marzo de 1842, Consulado del Perú en La Coruña, Caja 47, File 12, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Madrid, 6 de febrero de 1843, Consulado del Perú en Madrid, Caja 50, File 7, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Madrid, 14 de abril de 1844, Consulado del Perú en Madrid, Caja 52, File 2, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Madrid, 7 de septiembre de 1850, Servicio Consular del Perú, serie 8-14-N, Carpeta 13, Caja 74, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Lima, 10 de agosto de 1846, Anexo: Lima 22 de agosto de 1845, Madrid, Salida, serie 8-14-N, Caja 58, File 14, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Madrid, 3 de junio de 1854, Nro. 31, Legación del Perú en España, serie 5-13, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Madrid 28 de diciembre de 1854, serie 5-13, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Madrid, 21 de febrero de 1854, Nro. 21, serie 5-13, Legación del Perú en España. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio New York, 17 de septiembre de 1859, Nro.18, serie 5-13,1859, Legación del Perú en España. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficios Paris, 29 de noviembre y 15 de diciembre de 1859, Nro. 34 y 42, serie 5-13, Legación del Perú en España, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Tratado Preliminar de Paz y Amistad, 27 de enero de 1865, País: España, Cuaderno B-97, Dirección de Tratados, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficios Lima, 6 y 11 de febrero de 1865, serie 5-13-A, Copias y Borradores de Instrucciones a la Legación Peruana en España, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Lima 27 de febrero de 1865, serie 5-13-A, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Lima, 11 de febrero de 1865, serie 5-13-A, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio 11 de febrero de 1865, serie 5-13-A, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Madrid, 12 de mayo de 1865, Nro. 6, serie 5-13, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Madrid, 12 de junio de 1865, Nro. 17, serie 5-13, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Madrid, 11 de julio de 1865, Nro.24, serie 5-13, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Madrid, 12 de junio de 1865, Nro. 16, serie 5-13, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Valle Riestra, Domingo (1865), Comunicación reservada, Madrid, 26 de julio de 1865, Nro. 33, serie 5-13-A, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Comunicación del Ministerio de Estado, Palacio 2 de agosto de 1865, serie 5-13, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Comunicación de Palacio, 9 de agosto de 1865, serie 5-13, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

Oficio Madrid, 26 de julio de 1865, Reservada, Nro. 33, serie 5-13-A, Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (AMRE).

BIGLIOGRAFÍA

Aljovín, C., & Chávez, F. (2011). Perú. En *Ruptura y Reconciliación: El reconocimiento de las independencias latinoamericanas*. Madrid: Mapfre / Taurus.

Bákula, J. M. (2002). *Perú: Entre la Realidad y la Utopía. 180 años de Política Exterior*. Lima: Fondo de Cultura Económica y Fundación Academia Diplomática del Perú.

Carrasco, S. (1961). *El Reconocimiento de la Independencia de Chile por España*. Santiago: Andrés Bello.

Crawford, J. (2014). *Chance, Order, Change: The Course of International Law*. The Hague: Hague Academy of International Law.

Fabry, M. (2010). *Recognizing states: International Society and the Establishment of New States since 1776*. New York: Oxford University Press.

García Salazar, A. (1928). *Resumen de Historia Diplomática del Perú*. Lima: Talleres Gráficos Sanmarti.

Garibaldi de Mendoza, R. (2003). *La Política Exterior del Perú en la era de Ramón Castilla*. Lima: Fundación Academia Diplomática del Perú.

Henriksen, A. (2017). *International Law*. New York: Oxford University Press.

Klarén, P. (2004). *Nación y Sociedad en la Historia del Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Lauterpacht, H. (1944). Recognition of States in International Law. *The Yale Law Journal*.

Loayza Saavedra, R. (1958). *El Reconocimiento del Estado Peruano por España*. Lima: Tesis, Facultad de Derecho UNMSM.

Márquez, J. A. (1866). *El Perú y la España Moderna* (Vol. I). Lima: Imprenta de Aurelio Alfaro y Ca.

Martínez Rianza, A. (2000). El Perú y España. Relaciones políticas institucionales. En A. Martínez Rianza, *El Perú y España: Un siglo de historia*. Lima: Agencia Española de Cooperación Internacional y Academia Nacional de Historia.

Tauro del Pino, A. (1988). *Diccionario Enciclopédico del Perú*. Lima: Peisa.

Villanueva, E. (1969-1971). España y el Reconocimiento de la Independencia del Perú. *Boletín del Instituto Riva Agüero- PUC*